

SENTENCIA DEL 7 DE AGOSTO DE 2020, NÚM. 278

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 4 de enero de 2019.

Materia: Penal.

Recurrente: Antonio Fermín Castillo.

Abogados: Licdas. Nelsa Almánzar y Teodora Henríquez Salazar.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, Presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta, asistidos del Secretario General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de agosto de 2020, años 177° de la Independencia y 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública virtual, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Antonio Fermín Castillo, dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad, domiciliado y residente en la calle Antonio de la Maza núm. 13, barrio Tamarindo, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, imputado y civilmente demandado, contra la sentencia penal núm. 1418-2019-SSSEN-00002, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 4 de enero de 2019, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al Juez Presidente dejar abierta la audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Lcda. Nelsa Almánzar, por sí y por la Lcda. Teodora Henríquez Salazar, defensoras públicas, en la lectura de sus conclusiones, actuando a nombre y representación de Antonio Fermín Castillo;

Oído a la Procuradora General Adjunta al Procurador General de la República, Lcda. Irene Hernández de Vallejo, en la lectura de su dictamen;

Visto el escrito del recurso de casación suscrito por la Lcda. Teodora Henríquez Salazar, defensora pública, en representación de Antonio Fermín Castillo, depositado el 2 de julio de 2019, en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 6464-2019, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 3 de diciembre de 2019, que declaró admisible el recurso de casación ya referido, y fijó audiencia para conocerlo el día 3 de marzo de 2020, a fin de que las partes expongan sus conclusiones; fecha en la que se difirió el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal, produciéndose dicha lectura el día

indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la norma cuya violación se invoca; así como los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, del 10 de febrero de 2015;

La presente sentencia fue votada en primer término por la Magistrada María G. Garabito Ramírez, a cuyo voto se adhirieron los Magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que en fecha 2 de febrero de 2016 el Procurador Fiscal de la provincia Santo Domingo, adscrito al Departamento de Violencias Físicas y Homicidios, presentó acusación y solicitó apertura a juicio en contra de Antonio Fermín Castillo, por la presunta violación a las disposiciones de los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano y 50 de la Ley núm. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas;
- b) que en fecha 13 de enero de 2017, el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, emitió la resolución núm. 579-2017-SACC-00013, mediante la cual dictó auto de apertura a juicio en contra de Antonio Fermín Castillo, por la presunta violación a las disposiciones de los artículos 295 y 304 del Código Penal y 50 de la Ley núm. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en perjuicio de Vilma Pérez y Juan Carlos Pérez, atribuyéndosele el hecho de haber provocado la muerte de Joel Gómez Pérez, al inferirle varias puñaladas la madrugada del 18 de octubre de 2015;
- c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el cual dictó la decisión núm. 54804-2017-SSen-01000, el 6 de diciembre de 2017, cuya parte dispositiva, copiada textualmente es la siguiente:

“PRIMERO: Declara culpable al imputado Antonio Fermín Castillo, de generales que constan, en perjuicio del señor Joel Gómez Pérez, por violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano, por haberse presentado pruebas suficientes que comprometen su responsabilidad penal y en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor en la Penitenciaría Nacional de La Victoria, compensando las costas penales del proceso;  
SEGUNDO: Admite la querrela con constitución en actor civil interpuesta por los señores Juan Carlos Pérez y Vilma Pérez, contra el imputado Antonio Fermín Castillo, por haber sido realizada conforme a la ley y en consecuencia, se condena al imputado Antonio Fermín Castillo, a pagarle una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), como justa reparación por los daños morales y materiales ocasionados, compensando el pago de las costas civiles del proceso, toda vez que las víctimas se encuentran representadas por el Servicio Nacional de

Representación Legal de los Derechos de las Víctimas; TERCERO: Fija la lectura íntegra de la sentencia para el día 28 de diciembre de 2017;” Sic.

d) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por el imputado, intervino la sentencia penal núm. 1418-2019-SEEN-00002, ahora impugnada en casación, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 4 de enero de 2019, cuya parte dispositiva copiada textualmente es la siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el imputado Antonio Fermín Castillo, debidamente representado por la Lcda. Teodora Henríquez Salazar, en fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), en contra de la sentencia núm. 54804-2017-SEEN-01000, de fecha seis (6) del mes de diciembre de año dos mil diecisiete (2017), dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos; SEGUNDO: Confirma en todas sus partes la decisión recurrida, por ser justa y fundamentada en derecho, tal y como se ha establecido en el cuerpo motivado de la presente decisión; TERCERO: Compensa el pago de las costas penales del proceso, por los motivos expuestos; CUARTO: Ordena a la secretaria de esta sala la entrega de una copia íntegra de la presente sentencia a cada una de las partes que conforman el presente proceso;” Sic.

Considerando, que el recurrente, Antonio Fermín Castillo, propone el siguiente medio de casación:

“Único Medio: Sentencia manifiestamente infundada en cuanto a la motivación de la sentencia y en violación al principio de presunción de inocencia (artículo 426.3 del CPP);”

Considerando, que el recurrente alega en sustento de su medio de casación, en síntesis, lo siguiente:

“Los juzgadores de la honorable Corte, en aras de dar respuesta a la defensa establecen que los testimonios resultaron ser coherente y robustecidos con los demás medios de pruebas, pero es ilógico que una persona le de muerte a otra sin haber un móvil, sin haber una discusión ni nada por el estilo y máxime que haya sido en presencia de un hermano y que este se quedara sin reaccionar. La corte falla por remisión en iguales condiciones que el tribunal de juicio. Si la Corte hubiese valorado los principios de in dubio pro reo y presunción de inocencia, así como la insuficiencia probatoria, hubiese emitido sentencia absolutoria a favor de Antonio Fermín Castillo”;

Considerando, que respecto a la primera parte de los planteamientos formulados por el recurrente, en la que crítica puntos en la valoración de la prueba que para él resultan ilógicos, esta Alzada advierte que no ha ofrecido respaldo a dicha queja que permita dar más razón a sus argumentos que a aquellos expuestos por los tribunales inferiores, máxime cuando de la lectura de la sentencia impugnada se advierte que la Corte a qua se ha apegado a las disposiciones de nuestra normativa procesal penal al motivar su decisión, incluyendo los aspectos referentes a la valoración de las pruebas, tal como queda demostrado en los numerales 6 y 7, en los que, después de llevar a cabo su examen de la sentencia de primer grado, advirtió que los testigos a cargo recibieron entero valor probatorio debido a su credibilidad y coherencia;

Considerando, que esta situación también ha sido criticada por el recurrente, el cual aduce que

la Corte de Apelación falló por remisión, incumpliendo su obligación de motivar la decisión impugnada;

Considerando, que contrario a lo aducido por este, el objeto del recurso de apelación no es conocer el juicio completo nueva vez ante un tribunal de alzada, sino permitir que una jurisdicción de un grado superior verifique, compruebe, o constate, luego de un examen de la decisión impugnada, si el tribunal que rindió la sentencia atacada lo hizo sobre la base de un error jurídico o no, pudiendo en su decisión concluir que no se cometió falta o se incurrió en vicio alguno, tal como sucede en el caso de la especie;

Considerando, que así las cosas, resulta de toda lógica que si luego de realizar su labor de examinar la interpretación y aplicación del derecho hecha por la jurisdicción de fondo, la Corte de Apelación está conteste con la misma, proceda a refrendarla, avalarla y hacer suyos esos motivos, sin que esto constituya vicio alguno en la sentencia pronunciada;

Considerando, que, finalmente, el examen de la decisión impugnada pone de manifiesto que los principios de in dubio pro reo y presunción de inocencia invocados por el recurrente no han sido vulnerados, ya que su responsabilidad penal se vio comprometida al haberse verificado su rol activo en la comisión de los hechos que se le imputan, los cuales fueron fijados por el tribunal de primer grado que concluyó que “el imputado Antonio Fermín Castillo se acercó donde estaba Joel Gómez Pérez, diciéndole el occiso que no quería problemas y este inmediatamente procedió a sacar un puñal e hiere a la hoy víctima de manera mortal, propinándole varias estocadas”. Esto fue ponderado por la Corte a qua, la cual, luego de evaluar los méritos del recurso de apelación, dejó establecido en el numeral 8 de su decisión, lo siguiente:

“La Corte estima que el Tribunal a quo realizó una labor adecuada a los hechos que juzgaban y sustentó la sentencia sobre la base de testimonios que corroboran sus versiones entre sí, mismas que robustecen el contenido de las actuaciones llevadas a cabo desde los inicios del proceso y por ende, concatenan con las pruebas periciales, mediante datos certeros, creíbles, puntuales y suficientes para incriminarlo, estableciendo el Tribunal a quo de manera clara las razones por las cuales determinó que el imputado Antonio Fermín Castillo, había comprometido su responsabilidad penal, por lo que el Tribunal a quo no incurrió en los vicios alegados, en razón de que explicó y fijó de forma adecuada los hechos por los cuales fue juzgado el imputado e indicó los motivos exactos y suficientes por los que entendió que en la especie, se configuró el tipo penal de homicidio voluntario, en perjuicio del señor Joel Gómez Pérez, conforme la motivación y argumentos expuestos por el Tribunal A quo, mismos que entiende la Corte son lógicos y ajustados a la realidad de los hechos; de ahí que esta alzada rechaza el referido aspecto (ver páginas 8, 9 y 10 de la sentencia impugnada)”;

Considerando, que por estas razones, se rechaza el recurso de casación examinado, quedando confirmada en todas sus partes la sentencia impugnada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 427 de nuestro Código Procesal Penal;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 246 del Código Procesal Penal: “toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”; estimándose pertinente en el presente caso eximir al recurrente del pago de las mismas, al encontrarse

asistido por un representante de la Oficina Nacional de Defensa Pública;

Considerando, que los artículos 437 y 438 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley núm. 10-15, mandan a que copia de la presente decisión debe ser remitida, por la secretaría de esta Alzada, al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial correspondiente, para los fines de ley.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por el imputado Antonio Fermín Castillo, contra la sentencia penal núm. 1418-2019-SSEN-00002, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 4 de enero de 2019, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; en consecuencia, confirma la sentencia recurrida;

Segundo: Exime al imputado del pago de las costas del proceso;

Tercero: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santo Domingo.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco, Vanessa E. Acosta Peralta. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)